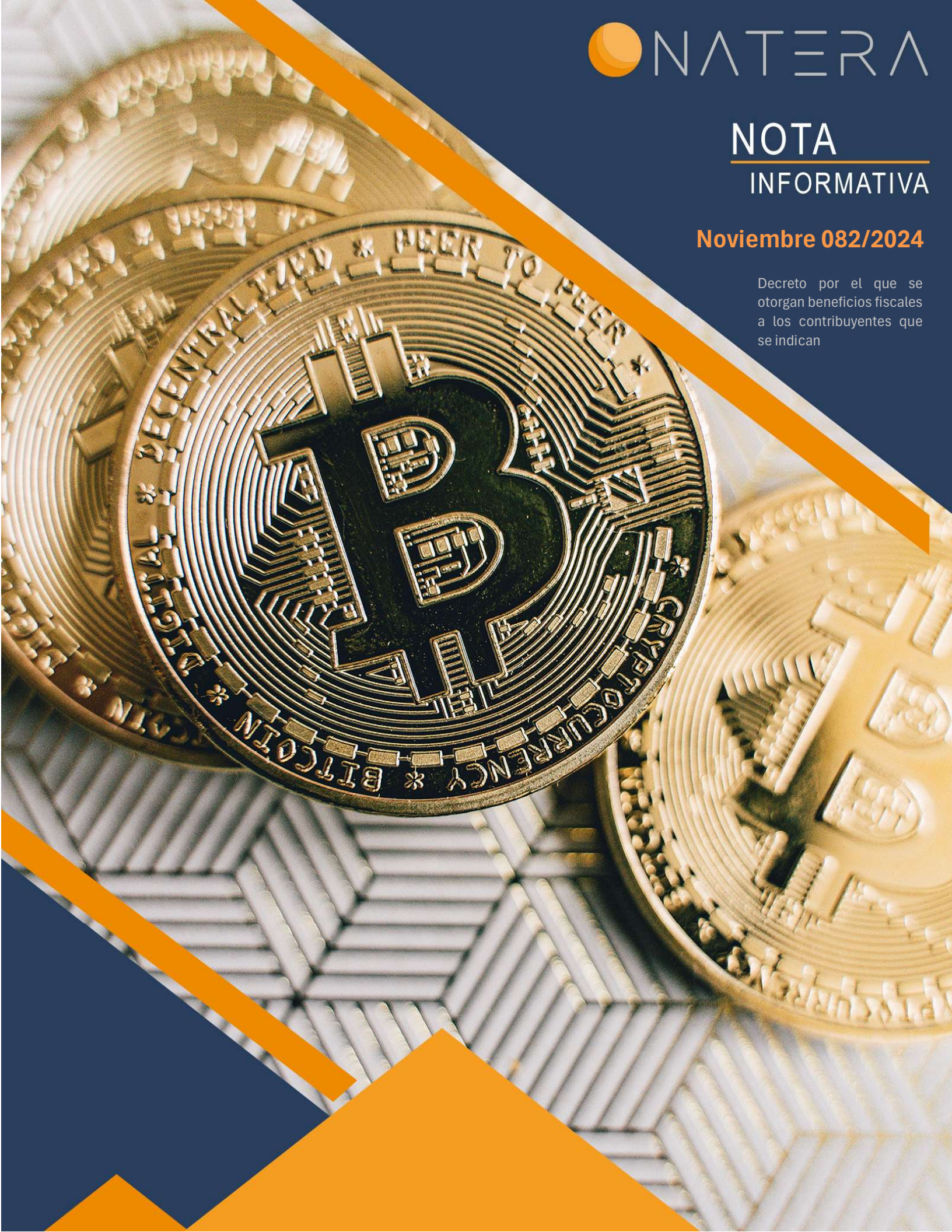


NOTA

INFORMATIVA

Noviembre 082/2024

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican



Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

El pasado 22 de noviembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de su publicación en dicho medio de difusión.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Pago provisional para asignatarios obligados al pago del derecho por la utilidad compartida

Mediante el Decreto, se autoriza a los contribuyentes que tengan la calidad de asignatarios obligados al pago del derecho por utilidad compartida¹ a pagar a plazo, en forma diferida, el 100% del pago provisional mensual en los siguientes términos:

Mes al que corresponde el pago	Fecha de pago diferida
Octubre de 2024	27 de Noviembre de 2024

Cabe destacar que los pagos provisionales mensuales del derecho por utilidad compartida pagados en los términos del Decreto se podrán acreditar en la determinación del pago anual por el referido derecho² y se tendrán por efectuados en tiempo y forma, por lo que no se generarán recargos por prórroga, actualización, ni darán lugar a sanción alguna (artículo primero del Decreto).

B. Pago mensual para asignatarios obligados al pago del derecho de extracción de hidrocarburos

Mediante el Decreto, se otorga un estímulo fiscal dirigido a los asignatarios obligados a realizar pagos mensuales por el derecho de extracción de hidrocarburos³, consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del monto de la actualización y los recargos, relacionados con el derecho de extracción de hidrocarburos correspondiente al mes de agosto de 2024, así como del monto de las multas que, en su caso, resulten aplicables.

El estímulo será aplicable siempre que el monto del derecho de extracción de hidrocarburos correspondiente al mes de agosto de 2024 se pague en una sola exhibición, a más tardar el 27 de noviembre de 2024.

Asimismo, se señala que dicho estímulo fiscal no constituye un ingreso acumulable para fines fiscales, ni da lugar a devolución ni deducción alguna. (artículo segundo del Decreto).

C. Disposiciones generales

Finalmente, se indica que el Servicio de Administración Tributaria queda facultado para expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación del Decreto (artículo tercero del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ A que se refiere el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

² A que se refiere el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

³ Para los efectos del artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.